

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE

PROCESO POR LIBRE GESTIÓN N° 071/2014  
CONTRATO No. 001/2015  
GAS PROPANO  
FONDOS GENERAL

NOSOTROS, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Director del mismos, en virtud del artículo 7 del reglamento General de Hospitales, el que concede facultar al titular para firmar en el carácter en que actuó, nombrado mediante acuerdo número **TREINTA Y CUATRO** de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, según partida 19, sub-numero 02, de conformidad a la ley de salarios 2014 y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare **EL CONTRATANTE**; y por otra parte la señora [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de libre Gestión número 071/2014 denominado "Gas Propano", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Publica, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a la cláusulas que se detallan a continuación:

I): **OBJETO DEL CONTRATO**. EL "CONTRATISTA" se obliga a suministrar el abastecimiento de gas propano de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE

PROCESO POR LIBRE GESTIÓN N° 071/2014  
CONTRATO No. 001/2015  
GAS PROPANO  
FONDOS GENERAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
CILINDROS DE GAS PROPANO, CILINDROS DE 25 LIBRAS EXACTAS, CON SELLO DE GARANTÍA EN LA BOQUILLA DEL CILINDRO, RECIPIENTES EN BUEN ESTADO. CON GARANTÍA DE CAMBIO POR CUALQUIER FUGA EN EL CILINDRO DE GAS. PRODUCTO A ENTREGAR LOS DÍAS VIERNES DE CADA SEMANA	312	C/U	\$ 12.89	\$ 4,021.68
<b>TOTAL DEL CONTRATO</b>				<b>\$ 4,021.68</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra, b) la oferta del ofertante c) Resoluciones Modificativas y d) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los demás documentos prevalecerán de acuerdo a la orden indicado.

**III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2015-3222-3-02-02-1-21-54110. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista de un monto total de **CUATRO MIL VEINTIUNO DÓLARES**

CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,021.68), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de aproximadamente treinta días hábiles mediante cheque después de haber retirado el quean correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, minero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregado parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

**IV) PLAZO DE CONTRATO VIGENCIA Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de UN AÑO, comprendidos desde el 1° de enero de dos mil quince, hasta el 31 de diciembre del dos mil quince. Se obliga a entregar al contratista el suministro de Gas Propano, cada semana, los días viernes, según programación que elabora el Administrador de contrato y necesidades del Hospital; debiendo entregar el Gas Propano, en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Sensuntepeque.

**V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la IACAP, equivalente al DIEZ por ciento del valor contratado (10%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de UN AÑO contados a partir deL 1°

DE Enero al 31 de diciembre, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. Dicha garantía consistirá en Cheque Certificado el cual tendrá que renovarse cada seis meses emitido a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Sensuntepeque.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administrador(es) de Contrato, Licda. Ángela Patricia Dehais Rivas Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y Licda. Marta Irene Castaneda de Amaya Jefe de División de Diagnóstico y de Apoyo teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) MODIFICACIÓN:** Si en la ejecución del presente contrato, el precio del gas propano varíe considerablemente, ya sea por cambios en los precios en el mercado Internacional o por efectos de políticas de subsidio por parte del Estado de El Salvador, las partes contratantes acordamos introducir las modificaciones respectivas al presente contrato. Cualquier otra modificativa que no sea la anterior señalada, podrán

llevarse a cabo solamente con la autorización de ambas partes; en todo caso las modificaciones deberán formalizarse través de resolución modificativa que ameritare el caso.

**IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional General de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas

siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

**VX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

**XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional General de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE

PROCESO POR LIBRE GESTIÓN N° 071/2014  
CONTRATO No. 001/2015  
GAS PROPANO  
FONDOS GENERAL

Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional de Sensuntepeque.

**XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en pasaje Palermo #7, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque , Cabañas. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.



**DRA. ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES**  
**DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE**



**SRA. FLOR DE MARÍA DIAZ DE MELGAR**  
**PROPIETARIO**

**PANADERIA**  
**FLOR DE TRIGO**  
REGISTRO INP 2717  
NIT: 6506-28082-1030

